

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL PÚBLICO
“ASCONTROL”**

**CAPITULO I
NOMBRE Y DOMICILIO**

ARTICULO 1^a. Con el nombre de ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS ORGANOS DE CONTROL PÚBLICO NACIONAL “ASCONTROL S. I.” se denomina la organización de primer grado y de RAMA O SECTOR que agrupa a los funcionarios de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (C.G.R.), PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN), LA AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AGR); en todo el territorio colombiano y/o de cualquier otro órgano nacional o departamental de control que se llegare a crear.

ARTICULO 2^o. El domicilio principal de la Asociación Sindical será la ciudad de Arauca, República de Colombia y tendrá además Subdirectivas Seccionales y Comités Seccionales y Comités de Empresa; en todos los Departamentos del Territorio Nacional donde las entidades tengan establecida o establezca oficinas y/o dependencias.

**CAPITULO II
OBJETIVOS Y FINES**

ARTICULO 3^o. Los objetivos y fines de la Asociación Sindical de Trabajadores de los Órganos de Control Públicos Nacional “ASCONTROL”. Son los siguientes.

- a) Representar a todos los trabajadores asociados en las relaciones de trabajo con la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Auditoría General de la República.
- b) Presentar pliegos de peticiones, celebrar acuerdos colectivos, dando aplicación a los preceptos establecidos por la ley en materia de negociación colectiva para empleados públicos, garantizar el cumplimiento de los acuerdos y convenios por parte de la entidad y de sus asociados y ejercer los derechos que de ellos emanen.
- c) Adelantar el trámite legal del pliego de peticiones, elegir los negociadores y árbitros a que haya lugar y prestarles la asesoría y colaboración.

- d) Trabajar por el establecimiento de normas tendientes a elevar el nivel cultural, económico y social de sus afiliados.
- e) Estudiar las características de la profesión, salarios, las prestaciones sociales, honorarios, sistemas de formación y capacitación, reglamentación de la carrera administrativa y de trabajo y, además medidas administrativas que se relacionen con el mejoramiento y avance de los asociados, promoviendo que unión y apoyo mutuo. Así mismo, asesorar a los trabajadores frente a las diferencias con la administración.
- f) Asesorar a sus asociados en defensa de los derechos de carrera administrativa, bienestar social, capacitación, convención colectiva y representarlos ante autoridad administrativa, ante los empleos y ante terceros.
- g) Designar dentro de sus propios afiliados las comisiones estatutarias de reclamos y otras de carácter permanente o transitorio y los delegados a los certámenes que se requieren.
- h) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el pleno desarrollo de sus actividades.
- i) Propender por el fomento y desarrollo de la educación sindical de todos sus asociados.
- j) Defender en forma irrestricta los intereses de la nación, la clase trabajadora y los entes de vigilancia y control del Estado; la Contraloría General de La República, la Procuraduría General de la Nación, y la Auditoría General de la República; en contra de cualquier proyecto o pretensión de supresión y/o modificación de sus funciones, de su estructura, de su planta de personal. que atente contra la estabilidad institucional y laboral y los derechos de los trabajadores y su actuación en el territorio colombiano.
- k) Ejercer todas las actividades que resulten necesarias y aconsejables para la buena marcha de la organización.

CAPITULO III CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 4º. Podrán afiliarse a “**ASCONTROL**” Los trabajadores que:

a) En cualquier parte del Territorio Nacional se encuentren escalafonados en Carrera Administrativa, en periodo de prueba, en calidad de provisional, plantas temporales, supernumerarios o contratistas en la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, y Auditoría General de la República; con las excepciones establecidas en la Ley; que sean mayores de catorce (14) años y acepten los presentes estatutos.

b) Presenten su solicitud de ingreso ante El Comité Ejecutivo Nacional, la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas, Comités Seccionales, Comités Ejecutivos Seccionales; Comités de Empresa; respectivamente, quien la aprobará o negará.

a) Paguen las cuotas de afiliación. Se entiende que el primer pago o descuento corresponde a la cuota de afiliación y sólo será válida la afiliación en la que medie la autorización de descuento de nómina.

b) Observen en público y en privado buena conducta.

ARTICULO 5º. No podrán ser afiliados a “ASCONTROL” los trabajadores que se encuentren en las siguientes condiciones

a) Que no cumplan con las condiciones de admisión

b) Que sean toxicómanos o ebrios consuetudinarios

c) Que sean miembros de la alta dirección de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, y Auditoría General de la República, excepto aquellos cargos que la Ley determine como de carrera administrativa.

CAPITULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 6º. Son obligaciones y derechos de cada uno de los asociados.

a) Cumplir y respetar los presentes estatutos y las órdenes emanadas de las respectivas Asambleas o Juntas Directivas que se relacionen con la función legal y estatutaria del sindicato.

Concurrir puntualmente a la Asamblea Nacional y/o Seccional, cuando haya sido elegido delegado, asistir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones reglamentarias cuando haya sido convocada, y cumplir con el trabajo de las comisiones cuando se le asignen.

- b) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros.
- c) Autorizar los descuentos de las cuotas ordinarias y extraordinarias y de las multas que se le impongan.
- d) Presentar excusa por escrito con indicación de la causa en caso de incumplimiento de las obligaciones de que trata el ordinal b) de este artículo.
- e) Participar en los debates de las Asambleas Nacionales, Seccionales o de Comités cuando haya sido elegido Delegado Oficial con derecho a voz y voto y se encuentre a paz y salvo, por cualquier concepto, con la Tesorería de la Organización Sindical.
- f) Acatar, impulsar y defender las decisiones tomadas por los órganos de dirección del sindicato.
- g) Elegir y ser elegido directivo de la Junta Directiva Nacional, Seccional y Comité, y miembro de las comisiones estatutarias. Para poder ser elegido el afiliado debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Tesorería de la Organización Sindical y tener descuento de nómina por un término no menor de un mes.
- h) Gozar de los beneficios que otorga la Asociación Sindical.
- i) Solicitar la intervención del sindicato, por intermedio de las Juntas Directivas, en los casos contemplados en los estatutos.
- j) Exigir de las Juntas Directivas correspondientes, la atención y diligencia en el trámite y solución de los problemas que se vea abocado en sus relaciones con la entidad, y en los demás casos en que sea pertinente de acuerdo con estos estatutos.
- k) Ser elegido para asistir a cursos de capacitación, congresos y/o conferencias.
- l) Informar y ser informado de todas las situaciones y actuaciones relacionadas con el desarrollo de la actividad sindical.

PARÁGRAFO: Se entiende que un asociado está a paz y salvo con la Tesorería sindical cuando ha mediado autorización de descuento de las cuotas y/o cuando demuestre que la suspensión de los descuentos se debe a causas u omisiones de

la entidad, ajenas a su voluntad. Cuando a un afiliado se le suspenda parcial o totalmente el descuento de nómina pierde las calidades de afiliado y de miembro de Junta Directiva Seccional y/o Junta Directiva Nacional a no ser que medie el pago de los montos adeudados y se normalice el descuento directo de nómina. Para que un afiliado pueda participar con voz y voto en la asamblea de afiliados de su respectiva jurisdicción deberá contar con treinta (30) días de antigüedad de afiliación.

ARICULO 7°. TRANSITORIO.

NOTA: La estructura de que trata el Capítulo VI – Artículos 7° al 17° se implementarán una vez se cuente con un mínimo de 25 afiliados en la Procuraduría General de la Nación – PGN y 25 afiliados en la Auditoría General de la República – AGR. En el entretanto se aplicará la estructura de que trata el capítulo VII y subsiguientes.

CAPITULO V

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

ARTICULO 7°. Los organismos de dirección del Sindicato, en su orden jerárquico son:

- a) Asamblea Nacional de Delegados ASCONTROL S.I.
- b) Comité Ejecutivo Nacional ASCONTROL S. I.
- c) Junta Directiva Nacional ASCONTROL NACIONAL S.I.
- d) Comité Ejecutivo Seccional ASCONTROL NACIONAL S. I.
- e) Asamblea Seccional Delegados ASCONTROL NACIONAL S. I.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA -CGR

- f) Asamblea Nacional Delegados CGR
- g) Junta Directiva Nacional CGR
- h) Comisión Nacional de Reclamos CGR

- i) Asamblea Subdirectiva Seccional CGR
- j) Junta Directiva Seccional CGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION -PGN

- k) Asamblea Nacional Delegados PGN
- l) Junta Directiva Nacional PGN
- m) Comisión Nacional de Reclamos PGN
- n) Asamblea Subdirectiva Seccional PGN
- o) Junta Directiva Seccional PGN

AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA -AGR

- n. Asamblea Nacional Delegados AGR
- o. Junta Directiva Nacional AGR
- p. Comisión Nacional de Reclamos AGR
- q. Asamblea Subdirectiva Seccional AGR
- r. Junta Directiva Seccional AGR

CAPITULO VI

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS ASCONTROL S. I.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL ASCONTROL S. I. Y

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL S. I.

ARTICULO 8º. La Asamblea Nacional de Delegados de ASCONTROL S. I. es la máxima autoridad de la Asociación Sindical y estará constituida como mínimo por la mitad más uno de los Delegados. Para los efectos legales y estatutarios solo se computarán los votos de los delegados presentes, que en ningún caso podrán ser inferiores a la mitad más uno. En caso de renuncia, traslado de un delegado o haber sido elegido Miembro del Comité Ejecutivo Nacional o de las Juntas Directivas Nacionales existentes en CGR, PGN y AGR; asumirá el renglón siguiente de la misma plancha en la cual fue elegido y así sucesivamente.

ARTICULO 9º: La Asamblea Nacional Ordinaria de Delegados se reunirá cada cuatro (4) años, dentro de los seis (6) últimos meses del cuarto año por convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional y extraordinariamente por el

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o el Fiscal del Comité Ejecutivo Nacional con el aval de la tercera parte de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 10°. Los afiliados elegirán a sus delegados en cada una de las entidades donde se cuente con afiliados a la Asamblea Nacional de Delegados en la siguiente proporción:

- Cuando se cuente con 40 o más afiliados se elegirá Un (1) delegado por cada cuarenta (40) afiliados o fracción superior o igual a diez (10).

Los delegados de que trata el presente artículo serán elegidos obligatoriamente en Asamblea General de Asociados y/o de Delegados de la respectiva jurisdicción y/o entidad afiliada. Para elegir o ser elegido se deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la organización sindical.

PARÁGRAFO 1°. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de las Juntas Directivas Nacionales, de las Comisiones Nacionales de Reclamos, Un (1) delegado de cada Junta Directiva Seccional, Un (1) delegado de cada Comité Ejecutivo Seccional, y los Representantes de los Trabajadores ante los Comités Institucionales del Nivel Nacional de la CGR, PGN, AGR, afiliados a Ascontrol, asistirán, con voz y voto, a la Asamblea Nacional de Delegados con el objeto de rendir informe pormenorizado de sus actuaciones.

PARÁGRAFO 2°. En los Departamentos y/o Municipios donde se cuente con menos de doce (12) afiliados tendrán derecho a enviar un Delegado a la Asamblea Nacional de Delegados, quien tendrá voz y voto en la Asamblea.

ARTICULO 11°. Los delegados oficiales serán elegidos para el mismo periodo del Comité Ejecutivo Nacional / Seccional y/o de la Junta Directiva Nacional o Seccional, en elección que deberá realizarse entre el 1 de febrero al 15 de agosto, cada cuatro (4) años.

PARÁGRAFO 1°. La elección se efectuará mediante tarjetón o papeletas utilizando el sistema de cuociente electoral y voto secreto, mediante urna. Las planchas de los aspirantes a delegados, deberán inscribirse diez (10) días calendario antes de la fecha de la elección ante la comisión escrutadora debidamente designada por la respectiva junta, que, deberá haber efectuado la correspondiente convocatoria con una anticipación no menor a 20 días calendario.

ARTÍCULO 12°. Los Delegados serán acreditados por la respectiva comisión escrutadora una vez anexas los siguientes documentos; paz y salvo expedido por

la tesorería del sindicato respectivo, acta de escrutinios y listado de afiliados de la Seccional.

ARTÍCULO 13°. Son atribuciones de la Asamblea Nacional de Delegados de ASCONTROL S. I. las siguientes:

- a) Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional y a las Juntas Directivas Nacionales para crear y fundar Subdirectivas y Comités Seccionales distintas al domicilio principal.
- b) La fusión con otros sindicatos.
- c) La modificación de los estatutos
- d) La afiliación a Federaciones o a Confederaciones Nacionales o Internacionales o el retiro de ellas.
- e) La discusión en segunda instancia sobre la expulsión de cualquier asociado al sindicato, previa solicitud debidamente motivada por el Fiscal del Comité Ejecutivo Nacional y/o el Fiscal de cada una de las Juntas Directivas Nacionales (CGR, PGN, AGR).
- f) La fijación y/o modificación de las cuotas ordinarias a nivel nacional en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional y las Juntas Directivas Nacionales existentes.
- g) Definir sobre la sustitución de los miembros directivos de la asociación sindical.
- h) La aprobación del presupuesto general.
- i) La determinación de la caución o fianza del tesorero de la Junta Directiva Nacional.
- j) La refrendación de todo gasto que exceda el equivalente a cuarenta (40) veces el salario mínimo mensual que no estén previstos en el presupuesto con el voto de la mitad más uno o mayoría absoluta de los Delegados. La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los delegados de los gastos que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales que no estén previstos en el presupuesto
- k) La aprobación de los pliegos de peticiones sectoriales y la refrendación de los pliegos subsectoriales, la elección de la Comisión Negociadora y

Árbitros Sectoriales y de delegados del sindicato nacional en las comisiones subsectoriales.

- l) Fenecer los balances que le presenten el Comité Ejecutivo Nacional y/o las Juntas Directivas Nacionales.
- m) Autorizar la compra y venta de activos, tales como bienes inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- n) Declarar la disolución y liquidación del sindicato cuando se presenten las causales previstas en el artículo cuarenta y seis (46) de estos estatutos.
- o) La condonación de las deudas contraídas por cualquier causa de los afiliados con la organización que sean de difícil recuperación.
- p) Evaluar las labores desarrolladas por el Comité Ejecutivo nacional y/o las Juntas Directivas Nacionales.
- q) La asignación de sueldos.
- r) Elegir por votación universal, secreta, papeleta, los candidatos de la asociación a los diferentes comités institucionales del orden nacional sectorial o de delegados del sindicato nacional de rama a eventos de carácter nacional o internacional.
- s) Las demás que señale la ley

PARAGRAFO 1º. La facultad a que se refiere el literal f) de este artículo no comprende la privación de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva. Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 14º. Las Subdirectivas Seccionales que no estén a paz y salvo por concepto de cuotas sindicales o aportes extraordinarias con la Junta Directiva Nacional no se les acreditará su delegación, y su participación en el Asamblea Nacional será de carácter fraternal.

ARTICULO 15º. Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la inscripción en el Registro Sindical del Ministerio de Trabajo por conducto de la División de Reglamentación y Registro Sindical y no comenzara a regir sino hasta cuando quede ejecutoriada la providencia mediante la cual se ordena la inscripción en el registro sindical.

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE ASCONTROL S. I.

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE ASCONTROL S.I.

ARTÍCULO 16°. La ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL PÚBLICO NACIONAL – “ASCONTROL S. I.” tendrá una Junta Directiva Nacional con jurisdicción en todo el territorio nacional, integrado por los Presidentes, Secretarios Generales y cinco delegados adicionales de cada una de las Juntas Directivas Nacionales de la CGR, de la PGN, y AGR, los Presidentes Subdirectivas Seccionales, los miembros de las Comisiones Nacionales de Reclamos de CGR, PGN y AGR. La Junta Directiva Nacional de ASCONTROL S. I. se reunirá cada seis meses en el lugar que se defina por la Presidencia Nacional.

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 17°... De los miembros de la Junta Directiva Nacional se designará un Comité Ejecutivo Nacional de ASCONTROL S. I. que se reunirá cada tres meses en el lugar que se defina por la Presidencia Nacional. En consenso o democracia los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional desempeñarán los siguientes cargos:

1. Presidente Nacional
2. Primer Vicepresidente
3. Segundo Vicepresidente
4. Secretario General
5. Secretario de Organización
6. Secretario de Prensa y Propaganda
7. Secretario Asuntos Jurídicos y de Carrera
8. Tesorero Nacional
9. Tesorero Auxiliar
10. Secretarías de la Mujer, de la Juventud, Asuntos Agrarios, Salud y Seguridad Social, Capacitación Sindical, Derechos Humanos, Asuntos Educativos, Asuntos Financieros, Asuntos Minero Energéticos, Asuntos Políticos, Sociales y de Solidaridad.
11. Fiscal ASCONTROL S.I.

CAPITULO VII
ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS CGR, PGN, AGR
JUNTAS DIRECTIVAS NACIONALES CGR, PGN, AGR

ARTICULO 18°. En cada una de las entidades donde ASCONTROL cuente con afiliados se realizará una Asamblea Nacional de afiliados y/o de Delegados de ASCONTROL que será la máxima autoridad de la Asociación Sindical en dicha entidad y estará constituida como mínimo por la mitad más uno de los Delegados y/o afiliados. Para los efectos legales y estatutarios solo se computarán los votos de los delegados presentes, que en ningún caso podrán ser inferiores a la mitad más uno. En caso de renuncia, traslado de un delegado o haber sido elegido Miembro de la Junta Directiva Nacional, asumirá el renglón siguiente de la misma plancha en la cual fue elegido y así sucesivamente.

ARTICULO 19°: La Asamblea Nacional Ordinaria de Delegados en cada una de las entidades donde se cuente con afiliados se reunirá cada dos (2) años, por convocatoria de la Junta Directiva Nacional, el Presidente Nacional o el Fiscal Nacional con el aval de la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 20°. Los afiliados elegirán a sus delegados en cada una de las entidades donde se cuente con afiliados a la Asamblea Nacional respectiva en la siguiente proporción:

- Un (1) delegado por cada veinticinco (25) afiliados o fracción superior o igual a seis (6).

PARÁGRAFO 1°. Los miembros de las Juntas Directivas Nacionales existentes en la CGR, PGN, AGR, de las Comisiones Nacionales de Reclamos, un (1) delegado de cada Junta Directiva Seccional, Un (1) delegado de cada Comité Ejecutivo Seccional, y los Representantes de los Trabajadores ante los Comités Institucionales del Nivel Nacional de la CGR, PGN y AGR, afiliados a Ascontrol, asistirán, con voz y voto, a la Asamblea Nacional de Delegados con el objeto de rendir informe pormenorizado de sus actuaciones.

PARÁGRAFO 2°. En los Departamentos y/o Municipios donde se cuente con menos de doce (12) afiliados tendrán derecho a enviar un Delegado a la Asamblea Nacional de Delegados de cada entidad, quien tendrá voz y voto en la Asamblea.

ARTICULO 21°. Los delegados oficiales serán elegidos para el mismo periodo de la Junta Directiva Nacional o Seccional, en elección que deberá realizarse entre el 1 de febrero al 15 de agosto del segundo año.

PARÁGRAFO 1°. La elección se efectuará mediante tarjetón o papeletas utilizando el sistema de cociente electoral y voto secreto, mediante urna. Las planchas de los aspirantes a delegados, deberán inscribirse diez (10) días antes de la fecha de la elección ante la comisión escrutadora debidamente designada por la respectiva junta.

ARTÍCULO 22°. Los Delegados serán acreditados por la respectiva comisión escrutadora una vez anexen los siguientes documentos; paz y salvo expedido por la tesorería del sindicato respectivo, acta de escrutinios y listado de afiliados de la Seccional.

ARTÍCULO 23°. Son atribuciones de la Asamblea Nacional de Delegados de ASCONTROL las siguientes:

- a) Decidir en primera instancia sobre la expulsión de cualquier asociado al sindicato, previa solicitud debidamente motivada por el Fiscal de cada una de las Juntas Directivas Nacionales (CGR, PGN, AGR).
- b) La fijación de cuotas extraordinarias en cada entidad donde se cuente con afiliados a nivel nacional.
- c) Definir sobre la sustitución de los miembros directivos de la asociación sindical.
- d) La aprobación del presupuesto general.
- e) La determinación de la caución o fianza del tesorero de la Junta Directiva Nacional.
- f) La refrendación de todo gasto que exceda el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual, sin pasar del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo mensual, que no estén previstos en el presupuesto con el voto de la mayoría absoluta de los Delegados. La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los delegados de los gastos que excedan el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales que no estén previstos en el presupuesto

- g) La aprobación de los pliegos de peticiones específicos/ subsectoriales de cada entidad donde se cuente con afiliados, la elección de la Comisión Negociadora y Árbitros; en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea General de Delegados.
- h) Fenecer los balances que le presenten la Junta Directiva Nacional en cada una de las entidades donde se cuente con afiliados.
- i) Autorizar la compra y venta de activos, tales como bienes inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- j) La condonación de las deudas contraídas por cualquier causa de los afiliados con la organización que sean de difícil recuperación.
- k) Evaluar las labores desarrolladas por las Juntas Directivas Nacionales.
- l) La asignación de sueldos.
- m) Elegir por votación universal, secreta, papeleta, los candidatos de la asociación a los diferentes comités institucionales en cada una de las entidades afiliadas del orden nacional. Los candidatos deberán ser miembros activos de la Organización Sindical y encontrarse a paz y salvo con la Tesorería Nacional.
- n) Las demás que señale la ley

PARAGRAFO 1º. La facultad a que se refiere el literal f) de este artículo no comprende la privación de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva. Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 24º. Las Subdirectivas o Comités Seccionales que no estén a paz y salvo por concepto de cuotas sindicales o aportes extraordinarias con la Junta Directiva Nacional no se les acreditará su delegación, y su participación en el Asamblea Nacional será de carácter fraternal.

ARTICULO 25º. Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la inscripción en el Registro Sindical del Ministerio de Trabajo por conducto de la División de Reglamentación y Registro Sindical y no comenzara a regir sino hasta cuando quede ejecutoriada la providencia mediante la cual se ordena la inscripción en el registro sindical.

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 26° El sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional con jurisdicción en todo el territorio nacional, integrada por el Equipo de Trabajo Nacional; los Presidentes de las Subdirectivas que cuenten con veinticinco (25) o más afiliados; la Comisión Nacional de Reclamos; los Representantes de los Trabajadores ante los Comités Institucionales que sean afiliados a Ascontrol y Un (1) Representante elegido por los Comités Locales de Departamentos con menos de 25 afiliados que tengan imposibilidad, por efectos de planta, de llegar a configurar Subdirectiva y un Representante de los afiliados en el Departamento donde este radicado el domicilio principal de la Junta Directiva Nacional.

El Equipo de Trabajo Nacional estará conformado por diez miembros con asiento en Bogotá. y serán escogidos por votación directa y universal dentro de los delegados miembros de la Junta Directiva Nacional y Comisión Nacional de Reclamos, y Representantes de los Trabajadores y/o Delegados Electos que por Bogotá participen en la Asamblea Nacional de Delegados de cada una de las entidades donde se cuente con afiliados CGR, PGN, AGR; harán parte de la Junta Directiva Nacional, y ejecutarán acciones, tareas o proyectos que no rebasen las facultades de la Junta Directiva Nacional con la obligatoriedad de informarle a los demás miembros de la misma. Se reunirán ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo cite el Presidente Nacional, el Fiscal Nacional o el Secretario General.

La Junta Directiva Nacional estará integrada así:

A. Equipo de trabajo nacional

1. Presidencia Nacional
2. Secretaria General
3. Secretaria de Organización
4. Tesorero Nacional
5. Tesorero Auxiliar
6. Secretaria Derechos Humanos
7. Secretaria Asuntos Jurídicos y de Carrera
8. Secretaria Asuntos Políticos, Sociales y Solidaridad
9. Secretaria Prensa y Propaganda
10. Secretaria de Capacitación Sindical

B. Presidentes Subdirectivas con más de 25 afiliados que podrán desempeñar alguna de las siguientes dignidades y/o secretarías:

11. Primer Vicepresidente
12. Segundo Vicepresidente

13. Tercer Vicepresidente
14. Fiscal Nacional
15. Fiscal Suplente
16. Una (1) Secretarías de Asuntos Jurídicos y de Carrera
17. Dos (2) Secretarías de Bienestar Social
18. Dos (2) Secretarías de Relaciones Intersindicales
19. Dos (2) Secretarías de Formación Institucional
20. Una (1) Secretarías de Capacitación Sindical
21. Dos (2) Secretarías de Asuntos de la Mujer y de la Juventud
22. Dos (2) Secretarías de Asuntos Ambientales
23. Dos (2) Secretarías de Asuntos Indigenistas y de Etnias
24. Dos (2) Secretarías de Asuntos Defensa y de Seguridad
25. Dos (2) Secretarías de Asuntos Mineros y Energéticos
26. Dos (2) Secretarías de Asuntos Agrarios

- C. Un (1) Representante afiliados antiguos Territorios Nacionales
- D. Un (1) Representante de los afiliados existentes en el departamento donde se encuentre radicado el domicilio de la JDN.

ARTÍCULO 27º: En cada una de las entidades donde se cuente con afiliados, la vigencia de la Junta Directiva Nacional será de dos (2) años. Su elección se hará por la incorporación automática de los Presidentes de las Subdirectivas que cuenten con veinticinco (25) o más afiliados, el equipo de trabajo nacional; la Comisión Nacional de Reclamos, los Representantes de los Trabajadores ante los Comités Institucionales que sean afiliados a Ascontrol; Un (1) Representante elegido por los Comités Locales o Departamentos con menos de 25 afiliados y un Representante de los afiliados en donde se encuentre el domicilio del sindicato. Una vez instalada la Junta Directiva Nacional procederá a elegir sus dignatarios, se reunirá ordinaria y obligatoriamente tres veces al año y su quórum lo constituye la mitad más uno de sus miembros. La junta Directiva nacional se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente Nacional, el Fiscal Nacional o la mayoría de sus miembros. Dado que los Presidentes de Subdirectivas o de los Comités Locales ya gozan de fuero sindical, el fuero sindical de que trata el artículo 405 del Código Sustantivo de Trabajo será asignado a los diez (10) miembros del equipo trabajo nacional en cada una de las entidades afiliadas (CGR, PGN, AGR).

PARÁGRAFO 1º La Fiscalía le corresponde a la plancha mayoritaria de las minoritarias. En caso de empate, se definirá por sorteo. Igual sistema se aplicará para su elección en las Juntas Seccionales y Comités Seccionales. En caso de empate en la elección de un dignatario el desempate se hará por sorteo.

ARTÍCULO 28°. No pueden formar parte de la Junta Directiva Nacional de la Asociación Sindical, ni ser designado de la misma, los empleados de libre nombramiento y remoción que representen al empleador frente a los trabajadores. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipsofacto vacante su cargo sindical. Se exceptúa de esta restricción a aquel compañero directivo sindical que acceda a un cargo de libre nombramiento y remoción por encargo o comisión de servicios por un período no mayor de cuatro meses.

ARTICULO 29°. Los miembros de la Junta Directiva Nacional, deberán entrar en ejercicio de su cargo una vez que el inspector del trabajo haya hecho la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa, dando cumplimiento al artículo 371 del Código Sustantivo legalmente electa, dando cumplimiento al artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo y previo el lleno de los requisitos de que trata el Decreto 1194 de 1994. Art. 2° y 7°.

ARTÍCULO 30°. La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva Seccional es renunciable ante la Asamblea General de la Asociación Sindical, pero no encontrándose reunida esta, la renuncia puede ser presentada ante la Junta Directiva Nacional y/o Subdirectivas Seccionales y ser considerada y aceptada por ellas, con la obligación de convocar a Asamblea General dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presente la vacante, para que apruebe o niegue la elección de propiedad.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacancia definitiva; como la muerte del directivo, su ausencia total del domicilio de la organización sindical, o renuncie de la organización sindical; la Junta Directiva podrá llenar la vacante, con la obligación consignada en el inciso anterior.

Cuando el cargo corresponda a uno de los presidentes de las Subdirectivas con 25 o más afiliados el cargo recaerá en quien lo suceda en dicha dignidad seccional. Cuando se trate de vacancias temporales o definitivas, por motivos de salud del presidente seccional, las ausencias las suplirá el vicepresidente seccional.

Cuando una subdirectiva que por tener 25 o más afiliados, participa en la Junta Directiva Nacional, llegare a tener menos de los 25 afiliados, cesará su participación en las reuniones de Junta Directiva hasta que recupere el nivel de afiliación exigido.

ARTICULO 31°. Son funciones de la Junta Directiva Nacional.

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de los términos que los presentes estatutos o la ley establezca al interior de cada una de las entidades donde se cuente con afiliados CGR, PGN, AGR.
- b) Cumplir las proposiciones aprobadas y las resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional de Afiliados o Delegados. Así mismo coordinar con el Comité Ejecutivo Nacional y Asamblea General de Delegados del sindicato de rama en el nivel nacional las diversas tareas.
- c) Convocar la Asamblea Nacional a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- d) Estudiar y tramitar los problemas de carácter colectivo que se presenten en cualquier Seccional o Comité de cada entidad afiliada.
- e) Elegir los dignatarios de los cargos que resulten vacantes definitivamente en la Junta Directiva Nacional, los cuales serán aprobados en la siguiente asamblea.
- f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la organización sindical y de sus estatutos.
- g) Designar las comisiones permanentes y accidentales.
- h) Elaborar el temario y el orden del día para la Asamblea Nacional de Delegados y encargarse de todo lo relacionado para el éxito del evento.
- i) Presentar a la Asamblea Nacional de Delegados los informes correspondientes a las labores cumplidas y a los proyectos pendientes.
- j) Aprobar previamente todo gasto mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, y hasta diez (10) salarios mínimos mensuales.
- k) Nombrar la comisión de credenciales.
- l) Dictar de acuerdo con estos estatutos las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- m) Adoptar su propio reglamento de trabajo.
- n) Llevar récord de afiliados a nivel nacional.

- o) Revisar y fenecer cada treinta (30) días en primera instancia las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal.
- p) Mantener informados a todos los afiliados sobre los asuntos de interés general.
- q) Emitir comunicados periódicamente con el propósito de sentar la posición oficial del sindicato en los asuntos que así lo ameriten.
- r) Elegir democráticamente entre sus miembros y con los delegados Nacionales las postulaciones de candidatos previamente inscritos a cualquier dignidad de la vida institucional de la CGR, en el entendido de que todos los afiliados se someten a la decisión mayoritaria.
- s) Tramitar y/o responder, de acuerdo con su competencia, las peticiones de los afiliados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo.
- t) Delegar en los miembros del Equipo de Trabajo Nacional aquellas que se consideren de ejecución permanente y/u orientar las tareas o acciones que requieran de su ejecución una vez aprobadas por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 32°. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Directiva Seccional o Comités se requiere.

- a) Ser afiliado al sindicato.
- b) Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- c) Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional o en periodo prueba en el momento de la elección y haberlo ejercido normalmente por más de seis (6) meses en el año inmediatamente anterior.
- d) Ser miembro activo de la Asociación Sindical y estar en pleno goce de sus derechos.
- e) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado.
- f) Estar a paz y salvo con el Tesorero Nacional de la Asociación Sindical, por todo concepto en el momento de ser elegido, incluido el descuento sindical por nómina.**

La falta de cualquier de estos requisitos invalida la elección.

PARAGRAFO. No podrán ser miembros de ninguna Junta Directiva del sindicato, los asociados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleos directivos de la entidad.

ARTICULO 33o. Cualquier cambio total o parcial de las Juntas Directivas o Comités se comunicará directamente y por escrito al empleador y al respectivo Inspector de Trabajo según el caso, o a la primera autoridad política del lugar. Se hará acompañar de la documentación correspondiente y de la copia del acta de la Asamblea General en que se demuestre que la elección se hizo con observación del artículo 2º. Del decreto 1194 de 1994

CAPITULO VIII DE LA ASAMBLEA SECCIONAL DE AFILIADOS CGR, PGN, Y AGR.

ARTÍCULO 34º. El sindicato tendrá Subdirectivas Seccionales en cada una de las entidades donde se cuente con 25 afiliados y se encuentren ubicados en aquellos Municipios distintos al domicilio principal. La Asamblea Seccional de Afiliados es la máxima autoridad del Sindicato a Nivel Seccional y será constituida como mínimo por la mitad más uno de los afiliados, debidamente acreditados. Para los efectos legales y estatutarios, solo se computarán los votos de los afiliados presentes, que en ningún caso podrán ser inferiores a la mitad más uno del total de los afiliados. Cuando la Asamblea Seccional sea de delegados, a la misma asistirán los miembros de la Junta Directiva Seccional con voz y voto.

ARTÍCULO 35º. La Asamblea Seccional se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Seccional o por el fiscal con la quinta (5ª.) parte de los afiliados o a solicitud de la Junta Directiva Nacional y/o del Comité Ejecutivo Nacional.

PARÁGRAFO: 1º. Las Juntas Directivas convocarán Asamblea Seccional treinta (30) días antes de su celebración. La convocatoria deberá ser fijada en las diferentes oficinas con quince (15) días de anticipación a la elección de los delegados.

ARTÍCULO 36º. Cuando en una Subdirectiva Seccional se cuente con más de cien (100) afiliados, la Asamblea General la constituirán los delegados elegidos en la siguiente proporción.

- Entre cien (100) y doscientos (200) afiliados, un delegado por cada tres (3) afiliados.
- Entre doscientos uno (201) y quinientos (500), un delegado por cada cinco (5) afiliados.

- **Y más de quinientos (500), un delegado por cada diez (10) afiliados**

PARÁGRAFO 1º. En las subdirectivas con menos de cien (100) afiliados se realizará asamblea general de afiliados.

ARTÍCULO 37º. Son funciones de la Asamblea Seccional de Delegados o de Afiliados, según el caso, las siguientes:

- a) Elegir Junta Directiva Seccional para un periodo de dos (2) años.
- b) La refrendación de todo gasto que exceda del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual más alto, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo más alto, que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados o de los delegados según el caso.
- c) La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados o de los delegados según el caso, de los gastos que exceden del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto que no estén previstos en el presupuesto.
- d) La determinación de la cuantía de la caución a fianza del tesorero de la Junta Directiva Seccional.
- e) Fenecer los balances que presente la Junta Directiva Seccional.
- f) Evaluar las labores desarrolladas por la Junta Directiva Seccional
- g) Decir, sobre la expulsión de cualquier afiliado de su jurisdicción, conforme con las disposiciones de los estatutos de la Organización.

DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL

ARTÍCULO 38º. El Sindicato tendrá una Junta Directiva seccional en su jurisdicción integrada por diez (10) miembros así: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, un (1) Tesorero, un (1) Fiscal y cinco (5) Suplentes Personales que serán los responsables de una (1) Secretaria de Asuntos Jurídicos y de Carrera, una (1) Secretaria de Bienestar Social, una (1) Secretaria de Prensa y Propaganda Sindical, una (1) Secretaria de Organización y Relaciones Sindicales y una (1) Secretaría de Formación y Capacitación Sindical.

ARTÍCULO 39°. La vigencia de la Junta Directiva Seccional será de dos (2) años. Su elección se hará mediante planchas utilizando el sistema de cociente electoral y voto secreto. Una vez instalada la Junta Directiva procederá a elegir los dignatarios, se reunirá ordinariamente cada dos (2) semanas y su quórum lo constituye la asistencia mínima de seis (6) de sus miembros.

PARÁGRAFO: Cuando se presente empate que supere el número de cargos a proveer, se aplicará la ley electoral.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva seccional se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros que no sea inferior a la mitad mas uno.

ARTÍCULO 40°. Son funciones de La Junta Directiva Seccional las mismas establecidas para las Juntas Directivas Nacionales de los presentes estatutos en su respectiva jurisdicción y entidad.

DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

ARTÍCULO 41°. Con el fin de coordinar las labores del Sindicato en su jurisdicción se tendrá un Comité Ejecutivo Seccional integrado por los Presidentes, Secretarios, Vicepresidentes, Tesoreros y Fiscales Principales de cada una de las Juntas Directivas Seccionales existentes en cada entidad afiliadas.

CAPITULO IX DE LOS COMITES SECCIONALES

ARTÍCULO 42°. Habrá Comités Seccionales en aquellos municipios distintos al del domicilio principal y en el que se tenga un número de afiliados mayor o igual a doce (12) miembros. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros que son: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Tesorero, un (1) Secretario General y un (1) Fiscal. El periodo de la Junta Directiva del Comité Seccional será de dos años.

PARÁGRAFO. Sus funciones serán las mismas de la Subdirectiva Seccional en su jurisdicción.

CAPITULO X DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 43°. Las Asambleas Generales de Afiliados o de Delegados, la Junta Directiva Nacional o las Juntas Seccionales podrán designar comisiones permanentes o accidentales para el desempeño de las actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran urgente ejecución, sin quebrantar las normas generales de los estatutos y la ley.

ARTÍCULO 44°. Las funciones de las comisiones serán las de colaborar con cada secretaria específica de la Junta Directiva, además de las siguientes:

- a) Asumir con el ánimo de responsabilidad la misión encomendada a cada comisión específica, presentando a la Junta Directiva planes de trabajo en cada área.
- b) Presentar informes semestrales a la Junta Directiva dando cuenta de sus ejecutorias y actividades realizadas.
- c) Cumplir las tareas que le sean asignadas por la Junta Directiva y que se relacionen con cada secretaria específica.
- d) Representar al sindicato en las actividades derivadas de la atención de los problemas específicos de cada comisión

CAPITULO XI DE LAS FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 45°. Las funciones de los dignatarios a escala Nacional y Seccional, cada uno en su respectiva jurisdicción, serán reglamentadas por cada nivel de dirección: De los miembros del Comité Ejecutivo Nacional por la Asamblea General de Delegados; de los miembros de las Juntas Directivas Nacionales, Juntas Seccionales, Comités Seccionales por las Asambleas Nacionales de Afiliados y/o Delegados según el caso. En la elaboración de la reglamentación de funcionamiento y responsabilidades y funciones de los dignatarios se tendrán en cuenta las restricciones y limitaciones de orden constitucional y legal existentes en la normatividad laboral colectiva existente.

CAPITULO XII DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 46°. Los socios del sindicato están obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias así:

- a) La cuota ordinaria será el uno por ciento (1%) sobre el salario básico mensual que devengue el asociado, el cual se descontará por nómina.
- b) Las cuotas extraordinarias -solo podrán ser fijadas por las asambleas respectivas, las cuales establecerán su monto.

CAPITULO XIII DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS Y APLICACIONES DE EXCEDENTES

ARTICULO 47°. Para el funcionamiento y gastos de la Asociación Sindical, la Tesorería Nacional de Ascontrol girará mensualmente; a las Juntas Directivas Nacionales de la Asociación un porcentaje del sesenta por ciento (60%) y a las Subdirectivas Seccionales y Comités Locales un porcentaje del cuarenta por ciento (40%) de las cuotas ordinarias de los afiliados. Una vez se implemente la estructura de que trata el Capítulo VI de los presentes estatutos los porcentajes serán: Comité Ejecutivo Nacional 10%, Juntas Nacionales 50%, Subdirectivas y Comités 40%

PARÁGRAFO. La Tesorería Nacional de la Organización Sindical, deducirá mensualmente del total de los aportes ordinarios de los afiliados en todo el país, el valor necesario para sufragar los gastos inherentes a la realización de la Asamblea General de Delegados, la afiliación a la Central de Trabajadores, las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y posteriormente girará los porcentajes específicos aquí citados. Los recursos en este párrafo, se constituirán mensualmente en una cuenta especial de ahorro.

ARTICULO 48°. Para los gastos del sindicato, la Asamblea General de Delegados o de afiliados según el caso aprobará un presupuesto que en proyecto le presentará el comité Ejecutivo Nacional y/o la Junta Directiva Nacional según el caso y que regirá durante un (1) año.

ARTICULO 49°. Los fondos del sindicato deben permanecer consignados en un banco o entidad financiera a nombre de la Asociación Sindical, para reiterarlos en parte o en su totalidad se requiere las firmas del Presidente y el Tesorero, quienes para tal efecto las harán registrar en la respectiva entidad.

PARÁGRAFO. El valor máximo que podrá autorizar el ordenador del gasto en las Subdirectivas será hasta de cuatro (4) salarios mínimos mensuales más altos.

CAPITULO XIV DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 50°. Todo miembro del sindicato puede retirarse sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas. Cuando el sindicato hubiere creado instituciones de Mutualidad, Seguros, Créditos y otros similares, el afiliado que se retire no pierde en ninguno de los casos los derechos que en ellas les corresponden.

La Asamblea General, puede permitirle permanecer dentro de la organización mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagados a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos disponga de su seno a uno o más de sus socios siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de sus miembros, es aplicable al socio excluido lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTÍCULO 51°. El afiliado que quiera retirarse del sindicato, deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva de la respectiva jurisdicción y/o entidad donde se encuentre afiliado.

CAPITULO XV PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 52°. Es prohibido a la Asociación Sindical de Trabajadores de los órganos de Control Público Nacional "ASCONTROL"

- a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el sindicato o a retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en estos estatutos y plenamente aprobadas.
- b) Aplicar cualesquiera fondos o bienes a fines diversos que impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en estos estatutos.
- c) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- d) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados y
- e) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.

CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 53º. Los afiliados que no cumplan con las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, serán acreedores a las sanciones establecidas en el reglamento de procedimiento sancionatorio que para tal fin expedirá la Junta Directiva, además de los siguientes:

- a) Por la inasistencia a una (1) Asamblea, incumplimiento de sus labores o cualquier actividad sindical sin justa causa, se amonestará por escrito.
- b) Por la inasistencia a dos (2) asambleas consecutivas, incumplimiento de sus deberes o cualquier actividad sindical reiterado sin justa causa, se sancionará con multa de un día de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- c) Por inasistencia a tres (3) asambleas consecutivas, incumplimiento de sus deberes o cualquier actividad recurrente sin causa justa, la sanción será competencia de las Juntas Directivas Seccionales.
- d) Ningún afiliado a la organización sindical que haga parte de la dirección sindical en un Comité Local, Subdirectiva Seccional, Junta Nacional, Delegado Nacional, Comisión Nacional de Reclamos o sea Representante de los Trabajadores ante los Comités Institucionales podrá pertenecer a ningún nivel de dirección o representación de otra organización sindical, que tenga presencia dentro de la Contraloría General de la República. Quien se encuentre en dicha situación deberá renunciar ipso facto a dichas dignidades, si ello no ocurre, será objeto de expulsión inmediata.

PARÁGRAFO. El afiliado tendrá derecho a presentar recurso de reposición ante la Junta Directiva respectiva y de apelación ante la Asamblea General competente para garantizar el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 54º. Los dignatarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en los estatutos serán acreedores a las siguientes sanciones.

- a) El dignatario que no asista a una (1) asamblea, reunión o actividad sindical o incumpla sus deberes sin justa causa, será sancionado con amonestación.
- b) El dignatario que no asista a dos (2) asambleas, reuniones o actividades sindicales continuas o incumplan sus deberes reiteradamente sin justa causa, será sancionado con multa equivalente a un día de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- c) El dignatario que no asista a tres (3) asambleas, reuniones o actividades sindicales consecutivas o incumpla sus deberes de manera recurrente sin

justa causa, será sancionado por la respectiva Junta con remoción del cargo.

CAPITULO XVII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 55°. Para decretar la disolución de la Asociación Sindical por la Asamblea Nacional se requiere uno de los siguientes requisitos:

- a) determinación de la Asamblea Nacional de Delegados.
- b) Sentencia judicial
- c) Reducción de los afiliados a un número menor de veinticinco (25)

PARAGRAFO. Para tomar la determinación se requiere a los votos de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados acreditados en la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 56°. En caso de fusión con otra(s) Organización (es) sindical (es), los bienes del sindicato pasarán a ser bienes del Organismo que resulte de la fusión.

ARTÍCULO 57°. Al disolverse el sindicato el liquidador deberá tener en cuenta las siguientes prioridades.

- a) En primera instancia lo que se le adeuda a los trabajadores del sindicato
- b) Lo que determine la ley al respecto

CAPITULO XVIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 58°. El sindicato se registrará prioritariamente por estos estatutos y en segunda instancia por las normas del Código Sustantivo de Trabajo y demás normas aplicables y las que se dicten sobre la materia.

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario General de Ascontrol, con Personería Jurídica N° 029 de 1° de septiembre del 2000, remite al Ministerio de la Protección Social, los Estatutos de la Organización Sindical con las reformas aprobadas, en la XIV Asamblea Nacional de Delegados de la Asociación Sindical de Trabajadores de los Órganos de Control Público Nacional, "ASCONTROL S. I."; Bogotá; 10 al 14 de septiembre de 2018.

CARLOS A. RAMIREZ DEL CASTILLO
Secretario General